

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281
Proceso: V. Terminación de la Patria Potestad.
Demandante: Diana Carolina Trejos González.
Menor: Allyson Loaiza Trejos.
Demandado: Juan David Loaiza Castro.
RAD: 17174318400120220014000.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante providencia del 08 de mayo de 2023 se reconoció personería a la abogada nombrada por el demandado para que lo represente en este trámite, proveído notificado en estado del 9 de mayo de 2023.

Así las cosas, al demandado le corrieron como términos para contestar la demanda los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo, 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023. Inhábiles los días 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28 de mayo y 3 y 4 de junio de 2023 (sábados, domingos y festivos).

A través de escrito presentado el 07 de junio de 2023 el demandado allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial, en el que además de emitir pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **JUAN DAVID LOAIZA CASTRO.**

Conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ